

CIENCIA Y UNIVERSIDADES

INFORME DE LA UNIDAD PARA LA CALIDAD NORMATIVA, DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS ACTUACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN EDUCATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades solicita un informe a la Subdirección General de Inspección Educativa en el que se formulen observaciones sobre el siguiente proyecto de orden:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado básico.

Analizado el contenido del proyecto referido, se emite este informe en el que se observan los siguientes aspectos relativos a los distintos apartados incluidos en el proyecto de orden citado:

1. Cuestiones generales

En el título de la orden se utiliza el término “procedimiento de admisión”, mientras que en el articulado se utiliza “proceso de admisión”. Aunque tanto en la normativa estatal como en la autonómica se utilizan ambos términos indistintamente, se sugiere unificar la terminología en esta orden, utilizando exclusivamente uno de los dos términos, siendo más acertada la palabra “procedimiento”, por ser el término administrativo, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para aligerar el texto de este informe se han omitido las propuestas de modificación relacionadas con estos dos términos, pero debe considerarse su modificación en todo el articulado.

Por otro lado, se propone, si así se considera por parte de la Dirección General, regular en esta orden la ratio de alumnos por unidad en los ciclos formativos de grado básico en centros públicos, ya que en los centros privados sostenidos con fondos públicos se establece en la orden de autorización correspondiente. Debe tenerse en cuenta lo establecido en el punto 1 de la Disposición adicional séptima. Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, donde se establece lo siguiente:

1. Las administraciones competentes reducirán progresivamente, en las distintas ofertas de formación profesional de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor, para los ciclos formativos de Grado Medio, de Grado Superior y Cursos de Especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de Grado Básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028-2029.

2. Sobre el artículo 3.

Para ajustar el contenido de este artículo a lo establecido en el artículo 28.3 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, y al artículo 32 de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, evitando recurrir a la lectura de otras normas, se sugiere cambiar la redacción del apartado 1 por la siguiente:

1. Los equipos docentes podrán proponer a los padres o tutores legales de un alumno la incorporación a estos ciclos, a través del consejo orientador, cuando su perfil académico y vocacional así lo aconseje. Para ello deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y el responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de educación secundaria obligatoria.

En el caso de jóvenes entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español, la solicitud de incorporación se realizará a petición propia, sin necesidad de adjuntar una propuesta del equipo docente. Asimismo, los alumnos escolarizados en el sistema educativo español mayores de dieciséis años podrán solicitar la incorporación a petición propia o de los padres o representantes legales en su caso, sin necesidad de adjuntar una propuesta del equipo docente.

3. Sobre el artículo 5.

Se sugiere cambiar la redacción del artículo por la siguiente:

Con el fin de dirimir las posibles situaciones de empate que pudieran producirse entre varios solicitantes de plaza escolar por cada vía de acceso, se utilizará el resultado de un sorteo conforme al procedimiento establecido al efecto por el titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

4. Sobre el artículo 6.

Se sugiere cambiar la redacción del punto 2 de este artículo por la siguiente:

2. Se reservará el 5% de las plazas que se oferten para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento mediante la presentación del certificado correspondiente emitido por el órgano competente.

5. Sobre el artículo 9.

Se sugiere cambiar la redacción del apartado 2.b) del artículo por la siguiente, ya que, dependiendo de la Dirección de Área Territorial, la denominación es “Servicio de Programas Educativos” o “Unidad de Programas Educativos”:

- b) Un asesor técnico docente **del Servicio o** Unidad de Programas Educativos, **según el caso**, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial, que actuará como secretario.

LAS INSPECTORAS DE EDUCACIÓN

D.^a Ana María Barbero Alcalde

D.^a María Cinta de Vargas Cascales